

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GABINETE MINISTRA

URGENTE

PROVIDENCIA N° 842

FECHA 26.04.2011

DE:

Patricia Sepúlveda Rogel

PASE A:

DDU Y DISUR

Favor preparar informe en
comenta para Contaduría General
de la República enviando copia
del mismo a este Gabinete.

(16-12)

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIV. DE DESARROLLO URBANO
26 ABR 2011
FOLIO 673
OFICINA DE PARTES

Saluda Atte. a Ud.

Patricia Sepúlveda Rogel



ORD. N° 0291 /

ANT.: 1. Presentación de Contraloría General de la República, N° 023816, de 19.04.2011.
2. Oficio N° 2696, de 17.03.2011 de la Cámara de Diputados.

MAT.: Envía antecedentes relativos a retiro del Plan Regulador Intercomunal Costero de Iquique del Ser-vicio de Evaluación Ambiental SEA.

ADJ.: - Copia de Minuta Explicativa, elaborada por la SEREMI región de Tarapacá.
- Copia de dos ORD. s/N° ni fecha, de Ministro, a Cámara de Diputados.

SANTIAGO, 27 ABR. 2011

A : SRA. MIRNA YUGOVIC M., JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

DE: JAVIER WOOD L., JEFE DIVISIÓN DESARROLLO URBANO

1. Se ha recibido la Providencia N° 842, del 26.04.2011, mediante la cual la Jefe de Gabinete del Sr. Ministro solicita a las Divisiones Jurídica y de Desarrollo Urbano, la preparación de un informe conjunto, para la Contraloría General de la República. Este encargo surge de la presentación del antecedente, a través de la cual, la Contraloría General de la República, a petición de la Cámara de Diputados, - que a su vez lo hace ante requerimiento de la Diputada Sra. Marta Isasi Barbieri -, solicita un informe que explique las razones que tuvo la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Tarapacá, para el retiro, en diciembre 2010, del Plan Regulador Intercomunal Costero de Tarapacá, desde el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).
2. Dado que la citada Contraloría señala expresamente que dicho informe deberá ser preparado con intervención de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, pongo a su disposición los antecedentes conocidos por esta División. Ello, además de ofrecer la colaboración del Departamento de Planificación y Normas Urbanas, de esta División, para lo que pudiera precisarse, en relación con la materia consultada.

Saluda atentamente



JAVIER WOOD LARRAÍN
JEFE DE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

WJ
OFJ / MEB
(16-12)/673

DISTRIBUCIÓN

1. Destinataria
2. División de Desarrollo Urbano
3. Depto. De Planificación y Normas Urbanas, DDU
4. Oficina de Partes



- El estudio **Actualización Plan Regulador Intercomunal Costero de Tarapacá, Comunas de Iquique, Alto Hospicio y Huará** fue licitado y adjudicado a la Consultora Habitterra, financiado a través de fondos sectoriales por un monto de M\$70.000.
- Fue desarrollado entre los meses de octubre de 2009 y diciembre de 2010.
- Su revisión estuvo a cargo de una Contraparte Técnica, compuesta por el mandante **MINVU Tarapacá, SEREMI SERPLAC, SEREMI Bienes Nacionales y Gobierno Regional**.
Complementariamente se desarrollaron mesas de trabajo bilaterales con los equipos técnicos de los municipios que integran el estudio, además de Talleres Regionales en los que participan una serie de actores público-privados que resultan relevantes para el desarrollo del mismo.
- A partir de todos los insumos anteriores se elaboró el Plan Propuesto, el que busca consensuar las distintas opiniones y argumentos expuestos durante el desarrollo del estudio.
- Atendido que el instrumento finalizó su etapa de estudio, incluida la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, se dio inicio a la etapa de aprobación del Plan, ingresando el proyecto con fecha 03.12.2010 al SEIA.
- Con fecha 07.12.2010 el proyecto fue desistido por decisión del Secretario Regional Ministerial en consideración a las siguientes situaciones:
 - Se tuvo conocimiento de que nuestro Ministerio a través de ORD. N° 0312 de fecha 18.05.10, y reiterado por ORD.N° 0812 de 26.10.10, consultó a la Contraloría General de la República respecto a la procedencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), atendidas las modificaciones introducidas a la Ley 19.300 mediante Ley 20.417, en particular aquellas asociadas a que los planes reguladores ya no ingresan al SEIA sino que deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica. Lo anterior representaba un escenario en que el procedimiento de evaluación ambiental de estos instrumentos estuviera poco claro.
 - Se tiene conocimiento de la importancia que el actual Gobierno ha dado a la aprobación de centrales termoeléctricas necesarias para el desarrollo del país, y en el caso especial de esta región corresponde al desarrollo minero, lo que implica importantes inversiones, fuentes de trabajo y crecimiento económico.

- o De lo establecido en la Ley 20.417 sobre la Evaluación Ambiental Estratégica, se puede deducir que este es un proceso más expedito y participativo, y por tanto más adecuado de aplicar en el caso del PRI Costero Tarapacá, atendida su relevancia para el desarrollo de la región y la urgencia con que se requiere contar con este.
- o Se puede agregar como antecedente que la futura Central Pacifico se emplaza en un terreno de propiedad fiscal, en el cual Bienes Nacionales dio su visto bueno para que dicha empresa realizara el Estudio de Impacto Ambiental respectivo, sin embargo dicho terreno se ubica en el área borde costero al poniente de la Ruta 1, donde el PRI prohíbe expresamente la instalación de ese tipo de edificaciones.
- o El Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá, expuso a la Intendente Regional los inconvenientes de someter evaluación en el PRI Costero Tarapacá, dado que si bien el Plan permite la instalación de centrales termoeléctricas en el sector oriente de la Ruta 1 entre Punta Patillos por el norte y Punta Patache por el sur (a 70 Km. al sur de Iquique), no las permite en el sector poniente de ésta entre los mismo puntos antes nombrados, en donde se estaría emplazando el proyecto Central Pacifico, el cual en esa fecha se encontraba próximo a reingresar a evaluación al SEIA a través de una adenda al estudio de impacto ambiental, entorpeciendo o dificultando el proceso de evaluación de esta iniciativa de importancia para el desarrollo minero de la región.
- o Lo anterior implicó que considerando los argumentos dados por las autoridades regionales del Medio Ambiente y los argumentos de la Intendente Regional respecto al desarrollo de la región, en especial en materia minera, este SEREMI decidió retirar dicho IPT, a objeto de no entorpecer el desarrollo de importantes y millonarias inversiones mineras, las cuales requieren de energía para sustentarse.



ORD. N° _____/

ANT.: Ord. N° 2698 de 17.03.2011 de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa en relación a retiro del Plan Regulador Intercomunal Costero de Iquique del Servicio de Evaluación Ambiental SEA.

SANTIAGO,

A : SR. MARIO BERTOLINO R., SEGUNDO VICEPRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

DE: MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

1. He recibido su presentación del antecedente, mediante la cual solicita a este Ministro informar acerca de las razones para el retiro, en diciembre 2010, del Plan Regulador Intercomunal Costero de Tarapacá, desde el Servicio de Evaluación Ambiental.
2. Sobre el particular, y habiendo solicitado la información pertinente a nuestra Secretaría Regional Ministerial de Tarapacá, cúpleme informar a usted que la razón principal para dicho retiro, dice relación con que, de acuerdo a la nueva legislación vigente, no corresponde que los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT) sean evaluados mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debiendo aplicarse en estos casos, el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica.
3. En efecto, la ley 20.417, vigente a partir del 26 de enero de 2010, entre otras materias, modificó la forma de evaluar ambientalmente los Instrumentos de Planificación Territorial que contemplaba la ley 19.300 sobre Bases del Medioambiente, los cuales, a partir de la fecha indicada, deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en lugar de la anterior DIA, disponiendo asimismo, que un reglamento establecerá el procedimiento y los plazos que regularán la aplicación de la EAE a los IPT, entre otros instrumentos.

Sobre esta materia, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N° 78.815 de 28.12.2010, estableció que aquellos IPT que, al 26.01.2010 no hubieran ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deben someterse al nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, aplicándose supletoriamente la ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.
4. Ante esta situación, este Ministerio, junto al Ministerio del Medio Ambiente, concientes de la necesidad de orientar y apoyar el nuevo procedimiento, han elaborado una guía cuyo propósito es facilitar la incorporación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los procesos de elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial, y entre ellos, de los Planes Reguladores Intercomunales.

5. Considerando todo lo anterior, cabe señalar que las modificaciones legales incorporadas por la citada ley 20.417, incidieron en que nuestra Secretaría regional Ministerial no continuara con el proceso de aprobación del Plan Regulador Intercomunal del Borde Costero de Tarapacá, toda vez que se estimó necesario incorporar su Evaluación Ambiental Estratégica, de modo de evaluar las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable del territorio que regula, así como los objetivos ambientales y los criterios de sustentabilidad que permitieran evaluar ambientalmente los efectos de las decisiones de planificación, incorporando, por primera vez, como una obligación en el proceso de aprobación del Plan Regulador Comunal, la participación ciudadana.

Saluda atentamente a usted,

RODRIGO PÉREZ MACKENNA
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

JWL / OFJ / MEB / PEM
103-6 / 541

DISTRIBUCIÓN

1. Destinatario
2. Gabinete Ministro de Vivienda y Urbanismo
3. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
4. Secretario Regional Ministerial de V. y U., Región de Tarapacá
5. División de Desarrollo Urbano
6. Depto. De Planificación y Normas Urbanas, DDU
7. Oficina de Partes